

desde luego la contaduría mayor, y circulará á todas las oficinas y ramos de Hacienda pública los correspondientes formularios, cuidando escrupulosamente de su puntual efecto.

20. Los referidos estados generales anuales, dispondrá el gobierno se impriman y publiquen para inteligencia y conocimiento de todos.

21. Además de examinar la contaduría mayor las cuentas correspondientes en el tiempo que va prescrito, y dar el respectivo finiquito de ellas, lo ejecutará también de las atrasadas, dando cuenta ahora al gobierno de cuales son, y la causa del atraso dentro de un mes, y de los resultados todos los años, con noticia de las que quedan por examinar.

22. La contaduría mayor se compondrá por ahora de tres contadores mayores, de que presidirá el Decano: de un escribano que ahora tiene: de veinte y siete contadores, nueve de primera clase, nueve de segunda y nueve de tercera: de un archivero con dos escribientes y un celador: de un oficial de la escribanía: de treinta oficiales de glosa de 1ª, 2ª y 3ª clase, y de un portero.

El artículo 23 que dice: «Los contadores mayores tendrán el sueldo anual de cuatro mil pesos; cuatro de los de primera clase de 2,500 pesos; y cinco de 2,000 pesos; cuatro de los de 2ª el de 1,800; y cinco de 1,600: cuatro de los de 3ª el de 1,400; y los cinco últimos el de 1,200: el escribano el de 1,200; el archivero, el de 1,500: sus dos oficiales, el de 300 pesos cada uno; el celador, el de 100; el oficial, el de 400; los diez de glosa de 1ª clase, tendrán el sueldo de \$600: los diez de la 2ª, el de 500; y los diez de la tercera el de 400; y el portero, el de 500:» quedó aprobado con solo el aumento de sueldo del escribano á \$1,500 anuales.

Fueron también aprobados los siguientes:

24. Se extinguirán los títulos de contadores de resultas y ordenadores de rezagos y provisionales, supuesto que todos tienen unas mismas funcio-

nes, y solo habrá contadores de 1ª, de 2ª y de 3ª clase, todos con el igual número que se ha expresado.

25. El archivero será perpétuo para que el importante arreglo de papeles, esté manejado por sugeto que tenga instrucción y conocimiento de ellos, y tendrá para su auxilio los dos oficiales que le van señalados.

26. Habrá un portero como ahora.

27. En las vacantes que ocurran nombrará el gobierno para contador al mas antiguo de los de primera clase: para la que resulte en ésta por ascenso de aquel, al primero de los de 2ª y para llenar el hueco de éste, al mas antiguo de los de la 3ª, guardándose este método y proporcion en el nombramiento de todos los contadores.

Los oficiales deberán igualmente tener opcion no solo á las vacantes de sus clases, sino también á las de Contadores por el orden gradual hasta la mesa mayor, siempre que su ineptitud ó mala conducta no lo desmerezcan.

28. Luego que se verifique una vacante, la contaduría mayor dará cuenta al gobierno elevando al mismo tiempo la propuesta que deberá hacer por rigurosa escala para evitar huecos que ocasionan atrasos en el servicio.

29. Los contadores mayores tendrán el tratamiento personal de Señoría y las consideraciones de magistrados, y despues del último honorario de esta clase, tomarán asiento en los actos públicos en que concurra la Audiencia con la diputacion provincial.

30. Serán anexos al contador mas antiguo de 1ª clase, los honores de contador mayor, como que ha de sustituir el lugar del que falte por algun motivo justo.

31. Este artículo cuyos términos son: «Ningun empleado en la contaduría mayor podrá cobrar ni recibir derechos ni observaciones con ningun pretexto ni denominacion; y todos deben servir al gobierno y al público, sin mas remuneracion que la de su sueldo;» se aprobó con esta adición: inclusive el escri-

bano, á quien con este respecto le queda señalado sueldo con proporcion á sus trabajos.

El art. 32 que decia: «El escribano por ahora, y hasta nueva determinacion, cobrará los derechos de arancel,» se suprimió en virtud de que sobre él está ya previsto lo conveniente en los arts. 23 y 31 anteriores.

Los dos restantes concebidos así: 33. «La secretaría de la Contaduría mayor, será despachada por los oficiales que nombre de los de su dotacion y que juzgue mas idóneos.»

34. Queda derogada toda ley, reglamento, orden ó práctica que se oponga á lo dispuesto en los artículos de esta providencia,» se aprobaron en sus términos, y se levantó la sesion.—Antonio de Mier, Dig. Secretario.—Isidro Montufur, secretario.

## SESION

del dia 3 de Febrero de 1822.

Se presentaron en el salon el señor Sub-ministro de Relaciones, y como oradores del gobierno el consejero de Estado D. Tomás Salgado, los consejeros honorarios, D. Juan Francisco Azcárate y D. Manuel de la Peña y Peña, y el Ministro del Supremo Tribunal de Justicia, D. Juan José Espinosa de los Monteros.

Leida la acta del dia 31 del pasado, se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Guerra, en que se recomienda el pronto despacho de los expedientes relativos al Supremo Consejo de Almirantazgo y Tribunal de Guerra, y la comision expuso estar trabajando en ellos.

Se leyó un oficio del Ministerio de Relaciones que dice á la letra: «Al dar cuenta al emperador con el oficio de V. SS. de ayer, y con los seis ejemplares impresos que se sirven acompa-

ñar del plan presentado á la Junta para la convocatoria del Congreso constituyente del Imperio, notó desde luego S. M. que estos impresos no llevan el título de *plan* ó *projecto*, sino el de *decreto*, lo cual pudiera traer graves inconvenientes en lectores menos reflexivos, presumiéndose por tanto que dicho papel no se mandó por disposicion de la Junta á la oficina donde aparece impreso, y que en su impresion no intervino la comision de Policía segun lo acordado por la misma Junta en el art. 22 cap. 6 del reglamento para su gobierno interior; S. M. desea saber si esta conjetura es positiva, para proceder en el caso como corresponda, á fin de evitar en lo de adelante semejantes trasgresiones que pueden ocasionar resultados muy peligrosos.

Por lo demas queda S. M. entendido de que el lunes inmediato está señalado para que se abran las discusiones sobre la enunciada convocatoria, y los oradores del gobierno que con fecha de ayer han avisado estar ya dispuestos para asistir á las del reglamento provisional que se halla pendiente, concurrirán el dia citado como se los prevengo hoy, advirtiéndoles que tomen en consideracion el proyecto de convocatoria, y se preparen para discutirlo en concepto de ser un asunto que S. M. gradúa de la mayor importancia. Dios guarde á V. SS. muchos años. México, 31 de Enero de 1823.—José Manuel Herrera.—Señores diputados secretarios de la Junta nacional instituyente.»

El secretario mas antiguo informó haberse notado por la Secretaría la misma falta que notó S. M. I. en el impreso de convocatoria, y que por los periódicos Diario y Noticioso, se trató de subsanar tan sustancial defecto, y que así se contestaría. Y en cuanto á la segunda parte de dicho oficio, el Sr. Valdés pidió que la Junta se ocupase de la discusion del reglamento, puesto que los oradores del gobierno se hallaban presentes con este objeto.

El Sr. Quiñones pidió se diese la preferencia á la discusion sobre convocatoria, por haberse señalado este dia para ella, y ser de tanta importancia.

El Sr. Espinosa de los Monteros, uno

de los oradores, tomó la tribuna, y después de un discurso en que habló de la confianza que merecieron al gobierno y el honor que de ella les resultaba, con una exposición de los altos fines que animaban estas medidas á S. M. el emperador, concluyó pidiendo que para el mejor desempeño de su encargo, deseaban se les señalase el reglamento á que debían sujetarse para no traspasar sus límites, y proceder con el orden debido en materia de tanta gravedad.

El Sr. Becerra oponiéndose á que se tratase sobre el reglamento, procuraba fijar la cuestión en la duda de las facultades de la Junta para darlo.

El Sr. Bocanegra pidió se señalase día para la discusión, y los Sres. Martínez de los Ríos y Valdés expusieron no ser necesario con respecto á que se había dado principio á ella, y se interrumpió en espera de los oradores del Gobierno, lo que apoyó el Sr. Presidente.

Los Sres. Cobarrubias, Alcocer y Zavala pidieron se tratase de la convocatoria, pues estaba señalado por la Junta este día, para este efecto.

El Sr. Salgado insistió en que se diese el reglamento para los oradores como adición al interior de la Junta, según pidió el Sr. Espinosa, y lo mismo apoyaron los Sres. Peña y Azcárate.

El Sr. Zavala dijo no estar sancionado aun el reglamento de la Junta, y que en sus discusiones se obraba propiamente por imitación.

El Sr. Becerra expuso que podían proceder los oradores del mismo modo que los vocales de la Junta.

El Sr. Larreinaga exigió se discutiese el proyecto de convocatoria, supuesto que para ello se había citado.

El Sr. Argandar insistió en que se fijase el método como habían pedido los oradores, y que verificado el artículo adicional al reglamento interior se comunicase al Gobierno.

El Sr. Bocanegra pidió se fijase por

escrito una proposición y se votase sobre ella.

El Sr. Gonzalez la extendió en estos términos: «Los oradores del Gobierno como que forman una comisión tomarán la palabra tantas cuantas veces la puedan tomar los individuos de las comisiones de la Junta.» fué aprobada.

En seguida el Sr. Bocanegra hizo esta adición: «Los Diputados tendrán igual derecho en concurrencia de los oradores.» Y habiendo hablado en su apoyo su autor, el Sr. Gonzalez y Sr. Cobarrubias; y en sentido contrario los señores Valdés, Mendiola y Espinosa, el orador, se declaró discutida la adición, é incontinenti fué aprobada.

El Sr. Gonzalez propuso se declarase por la Junta si se trataba primero del Reglamento ó de la convocatoria, y habiéndose intentado sostener que se tratase de convocatoria por los Señores Zavala, Bocanegra, Cobarrubias, así como que se diese la preferencia al reglamento, por los Sres. Valdés, Gonzalez, y Mendiola, se dejó á decisión de la Junta, y por esta se acordó: «Que se diese la preferencia al reglamento político,» señalando el Sr. Presidente el jueves próximo para entrar en tan importante asunto.

El Sr. Bocanegra hizo esta proposición: «Declarado ya que se entre en la discusión del reglamento político provisional, y exigiendo la salud del Imperio que cuanto antes se dé la convocatoria, pido: 1. Que en sesiones extraordinarias por la tarde se discuta la convocatoria. 2. Que para la preparación de los oradores del Gobierno, se les fije el tiempo que prudencialmente estime la Junta.»

El Sr. Mendiola se opuso á que se fijase día á los oradores, lo que apoyó el Sr. Becerra.

El Sr. Espinosa (orador,) dijo no tener empacho en confesar por sí, y á nombre de sus colegas, que no podían de pronto entrar en asunto de tanta gravedad como la convocatoria. En consecuencia, se declaró suficientemente discutida la proposición del Sr. Bocanegra, se aprobó su primera parte, y

habiéndose indicado por el Sr. Presidente que los oradores avisaran cuando se hallasen en estado de entrar en la discusión de la convocatoria, se desechó la segunda, y se levantó la sesión.—*Juan Francisco*, Obispo de Durango, presidente.—*Antonio de Mier*, Digo. Secretario.—*Isidro Montufar*, secretario.

### SESION

del día 6 de Febrero de 1823.

Se leyó y aprobó la acta del día 3 del corriente, y dudando el secretario mas antiguo si daría cuenta con los asuntos ordinarios y oficios del Gobierno, aunque ninguno era ejecutivo, ó si esta sesión se consideraba como extraordinaria, y solo para tratar del punto de reglamento, se acordó que no se trate de otra cosa, y en seguida el mismo secretario leyó un extracto de las sesiones en que se ha tratado del mismo asunto, y á petición de uno de los oradores del Gobierno que se hallaban presentes, á excepción del Sr. Salgado, pidió se leyesen igualmente los oficios del Gobierno en que vino la iniciativa para la formación de dicho reglamento. Verificada esta lectura y procediéndose á la discusión prevenida, el referido secretario mas antiguo leyó un extenso discurso en que se propuso probar que la Junta puede formar el reglamento y dice á la letra:

«El asunto que ocupa hoy á la Junta no menos que al Gobierno es de tanta gravedad y trascendencia para los habitantes todos del Imperio, que sin embargo de mi insuficiencia y de la timidez con que por ella callo regularmente, descausando en las luces de mis colegas para la deliberación de los negocios, juzgo de mi deber hablar sobre él del modo á mi posible, por si así correspondo á la confianza que en mi depositara mi Provincia, y aun el mismo Gobierno.»

Se nos presenta un plan de legisla-

ción hecho por tres de nuestros mas sábios colegas, para que examinado previamente, se dé por ley propia y municipal de nuestro Imperio; por ley nuestra, por ley hecha por nosotros, por ley para nosotros: ley que si es buena haga nuestra felicidad, y que si tiene defectos, se reformen en un detenido exámen. Pero no es este el voto unánime, hay entre nosotros quien pretenda que desechándose esta ley antes de calificarla buena ó mala nos dirijamos por la que nos dió el Gobierno Español, en un tiempo nuestro opresor, y hoy nuestro declarado enemigo, para que no deje de resonar siempre en la América el aciago nombre de Constitución Española. En una palabra: puestos en paralelo el Código Español, y otro americano, se dá la preferencia al primero acaso por ser español, porque nada todavía se ha objetado contra el segundo. Parecería esta conducta una continuación de aquellas miras tenebrosas de algunos de nuestros diputados del anterior Congreso, para perpetuar ó restablecer sobre los americanos la dominación española; pero no es así, señores: y yo sé que no es así, porque veo al frente de este partido al Sr. D. Lorenzo Zavala, y á otros que han merecido el aprecio preferente del Gobierno en la instalación de esta Junta.

Lo que hay es que la conciencia del Sr. Zavala, su delicada conciencia que jamás la ha sacrificado ni al respeto ni al favor: sus opiniones, aquellas opiniones que jamas ha acomodado á las circunstancias en materias que puede acarrear mal á su Patria; ni le han permitido en ningún tiempo convertir las tribunas del cuerpo legislativo en antecámaras de Palacio; haciendo un abuso criminal de una misión sagrada, le obligan á sostener que no hay arbitrio para que dejemos de vivir sujetos á las leyes de la Constitución Española; ni para que tengamos la dulce complacencia de decir: «estamos suavemente sujetos á unas leyes que los verdaderos amantes de nuestra libertad han hecho para nosotros.» Somos libres: somos independientes; pero las desgracias nos persiguen hasta el punto de no poderlo ser en lo mas esencial de la soberanía.

Ya que me he propuesto abreviar los momentos de sacudir este yugo, y